

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 09-2020

Sesión extraordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del ocho de junio del dos mil veinte, con asistencia del Mag. Román Solís Zelaya quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y la MBA Roxana Arrieta Meléndez, Directora a.i. de Gestión Humana.

ARTÍCULO ÚNICO

La Dirección de Gestión Humana, presenta el oficio N°PJ-DGH-0273-2020, relacionado con el incremento por costo de vida para el año 2020, el cual indica:

“El Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Hacienda, y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, mediante Decreto Ejecutivo 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indican:

CONSIDERANDO:

1º-Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8131 del 18 de setiembre del año 2001, publicada mediante Gaceta número 198 del 16 de octubre del año 2001, dispone: "*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley*"

2º- Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N°9635 del 03 de diciembre de 2018 dispone: "*Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.*"

3º-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N°145 a La Gaceta N°119 del 26 de junio del 2019, se reactiva la Comisión

Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4º- Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5º- Que la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Publico, en sesión N° 03-2019 del día 17 de diciembre 2019, con la participación del Poder Ejecutivo, la Central General de Trabajadores (CGT), Central de Movimientos de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Confederación de Trabajadores Rerun Novarum (CTRN) fijo y aprobó un incremento salarial anual, para el sector público, que regirá a partir del 01 de enero 2020, que se aplicará gradualmente desde siete mil quinientos colones exactos y hasta ocho mil setecientos cincuenta colones.

6º-Que, para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020.

Grupo Salarial	Nivel mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

Artículo 2º- El aumento salarial general de ₡7.500 (siete mil quinientos colones) indicado en el artículo 1º del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3º-La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4º-Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5º-Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6º-Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C\$4.000.000.00).

Artículo 7º-Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8º-El aumento salarial definido en el artículo 1º de este Decreto es anual y rige a partir del 01 de *enero 2020*.

Artículo 9º-El aumento salarial definido en el artículo 1º de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020 siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de enero 2020.

De igual forma mediante Decreto Ejecutivo 42286 -MTSS-H-MIDEPLAN, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indica:

En uso de las facultades conferidas por el artículo140, incisos 3) y 18) y el artículo146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019, se autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020.
- II. Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

- IV. Que en virtud del estado de necesidad y urgencia provocado por la emergencia sanitaria dada por la enfermedad COVID-19, resulta urgente orientar los recursos disponibles para atender la situación nacional, mediante la aplicación de medidas extraordinarias apoyando a las personas afectadas.
- V. Que el artículo 9 del Decreto N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, señala que el aumento salarial indicado, se haría efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, sin embargo, concurre una situación extraordinaria de emergencia nacional que impide que el mismo sea ejecutado
- VI. Que resulta imperante, por razones de emergencia nacional, interés público y urgencia, suspender el aumento decretado a los servidores del Gobierno Central para el año 2020, quedando a la espera que mejoren las condiciones económicas del país. Por tanto,

DECRETAN
“SUSPENSIÓN DEL AUMENTO GENERAL AL SALARIO BASE 2020 DE LOS
SERVIDORES DE GOBIERNO CENTRAL”

Artículo 1°.- Suspender la aplicación del aumento general al salario base de los servidores del Gobierno Central para el año 2020, señalado en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y aplicará según corresponda, la suspensión señalada en el presente decreto.

Artículo 3°.- Se insta a las instituciones fuera del ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria que no hayan pagado el aumento señalado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a suspender el aumento general anual al salario base, a efectos de focalizar dichos recursos para la atención de la emergencia nacional.

En relación con esta temática, el día 3 de junio del presente año, el licenciado José Luis Araya Alpízar Director General a.i. de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, mediante circular DGPN-0233-2020 comunica, sobre el costo de vida 2020 en el proceso de formulación 2021 lo siguiente:

“En relación con consultas planteadas referente al costo de vida definido para el 2020, y según criterio **C-202-2020** del 29 de mayo de los corrientes, emitido por la Procuraduría General de la República y oficio **MIDEPLAN-DM-OF-0616-2020/ DG-OF-357-2020** del 02 de junio del año en curso, el aumento decretado mediante decreto ejecutivo N°.42121-MTSS-H-MIDEPLAN aun cuando se encuentra suspendido, forma parte del patrimonio de cada funcionario público, por lo que su pago debe hacerse efectivo.

Dado lo anterior, se hace necesario que su institución (incluyendo lo concerniente a los órganos desconcentrados, según ley 9524) tome las previsiones requeridas para que en el Anteproyecto de presupuesto para el 2021 y dentro del gasto máximo comunicado, se consideren los recursos que permitan financiar el incremento por costo de vida del 2020.

La previsión debe imputarse en la coletilla 82 Incremento por costo de vida para los salarios base, ya que con los que se trabajaron las Relaciones de Puestos en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) no tienen aplicado este incremento, así como su efecto en cada coletilla, según corresponda a los distintos pluses salariales. Por esta razón, los cálculos deben realizarse

considerando 24 meses, con el fin de cubrir lo correspondiente a 12 meses del 2020 y actualizar el 2021.

Asimismo, debe presupuestarse lo concerniente a salario escolar, aguinaldo y contribuciones sociales, asociados al incremento.

Para el caso de las relaciones de puestos que ya procedieron a realizar el pase de instancia a Proyecto, se está realizando la reversión de instancia correspondiente.

No omito indicar que según el artículo 46 del Reglamento a la Ley 8131, el anteproyecto de presupuesto deberá ser remitido al Ministro de Hacienda a más tardar el 15 de junio y que esta Dirección no tiene facultad normativa para modificar la fecha establecida.”

En atención a lo dispuesto en la circular DGPN-0233-2020, se realiza consulta vía correo electrónico el viernes 5 de junio del presente año, al Director a.i. de Presupuesto Nacional José Luis Araya Alpizar en los siguientes términos:

“Buenas Tardes estimado don Jose Luis

En relación a lo conversado en horas de la tarde, en relación con la circular DGPN-0233-2020 remitida por la Dirección General de Presupuesto Nacional, recibida en la Dirección de Planificación este 4 de junio, en la que se solicita que el Poder Judicial tome las provisiones requeridas para que en el anteproyecto de presupuesto para el 2021 y dentro del gasto máximo, se consideren los recursos que permitan financiar el incremento por costo de vida del 2020, se solicita la autorización correspondiente para tramitar a la brevedad una modificación por decreto que permita el pago por este concepto en este 2020, ello realizando esfuerzos internos y utilizando recursos disponibles del presupuesto ordinario institucional, lo anterior por cuanto dadas las limitaciones presupuestarias en cuanto al incremento del gasto corriente, el Poder Judicial no tiene la posibilidad de incorporar esta previsión como parte del proyecto de presupuesto del 2021. Esto permitiría hacer el pago efectivo del incremento 2020 en este mismo período y dejar para el 2021 solamente la incorporación de la diferencia de los recursos.

Quedamos en la mayor disposición y atentos a su respuesta, saludos cordiales”

En respuesta de dicha consulta don José Luis Araya Alpizar, responde el día 6 de junio de 2020 vía correo electrónico el cual se transcribe.

“Buenas tardes,

Estamos de acuerdo con la solicitud.

Enviado desde mi iPhone”

--- 0---

En vista de los Decretos antes descritos, y de lo consignado por la Dirección de Presupuesto Nacional se plantean las siguientes consideraciones:

I. Aspectos presupuestarios

Presupuestariamente se hace la indicación de que conforme a las directrices de formulación Presupuestaria 2020, dictadas por la Dirección General de Presupuesto

Nacional, se tomaron las previsiones correspondientes para atender dicho incremento salarial.

Es importante señalar que, de acuerdo con la escala de salarios contenida en la Ley de Salarios del Poder Judicial, el sistema de categorías salariales establece un valor de ¢400.00 (cuatrocientos colones) para cada categoría, por lo que en el caso del incremento que se propone por el Poder Ejecutivo, es necesario aplicar un ajuste para que el incremento se realice del primero de enero al primero de marzo de la siguiente manera:

Propuesta del Gobierno						Propuesta del Poder Judicial
Grupo Salarial	Nivel mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base	Aumento Total a Salario Base
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750	8.000
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500	7.600

Es importante acotar que en apego a lo resuelto en acuerdo N° 10-2020 del 02 de marzo de 2020, la Corte Plena, acordó: "... Acatar lo resuelto por la Contraloría General de la República...", en razón de lo indicado, el Poder Judicial se ve obligado para efectos del pago por concepto de costo de vida del dos de marzo al treinta y uno de diciembre acatar lo expresamente dispuesto por el Decreto Ejecutivo 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, según se indica:

Grupo Salarial	Nivel mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

II. Aspectos Generales

Con el objeto de atender el pago por el incremento por costo de vida para el año 2020 se debe tener presente algunos aspectos técnicos que a continuación se detallan:

- *La existencia de dos índices salariales, aspecto que por obligarse al Poder Judicial a acatar lo dispuesto por la Contraloría General de la República, se debe pagar diferenciado los montos a reconocer por el incremento salarial, para evitar pago de sumas de más.*
- *En el plan de trabajo presentado ante la Contraloría General de la República, para implementar lo ordenado por dicho ente rector, la primera etapa ya está implementada, la cual corresponde a la nominalización de componentes, la cual rige a partir desde el 02 de marzo de 2020. Según acuerdo de Corte Plena, para la segunda etapa corresponde a realizar la modificación a nivel de sistema para el cálculo y aplicación de anualidades, aspecto que está en desarrollo y que limita la aplicación inmediata del pago por costo de vida porque revaloraría los anuales que aún están porcentuales, razón por la cual se debe concluir esta etapa del plan para poder realizar el pago por costo de vida, de lo contrario se puede generar pagos de más.*
- *A nivel de requerimientos del Ministerio de Hacienda se debe remitir un único índice salarial, el cual debe ser con las bases salariales ajustadas con el monto nominal según lo decretado.*
- *Que según lo indicado, en la circular de Presupuesto Nacional para efectos de formulación del presupuesto 2021, el Poder Judicial no tiene posibilidad de incorporar recursos del incremento por costo de vida 2020 al proyecto de presupuesto, debido a las limitaciones presupuestarias emitidas por dicha entidad para el incremento en gasto corriente.*
- *Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de la Finanzas Públicas” el 04 de diciembre de 2018, se establece en su transitorio XXXV que “Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación”.*
- *Dado lo anterior, para las personas que ya ganan ¢4.000.000^{oo} o más en su salario total al 31 de diciembre de 2019, no se les aplicará el ajuste por incremento en el*

costo de vida y se mantendrá esta disposición por 2 años, en apego a las disposiciones que contiene la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

- *Para efectos de las personas que cuyo salario no asciende a los ¢4.000.000^{oo}, pero que por algún movimiento pase a otro puesto que le genere una diferencia salarial que lo haga superar el monto establecido en el transitorio XXXV, se le aplicará la diferencia correspondiente a la clase de puesto según el Índice Salarial del II semestre 2019.*
- *Con el objeto de realizar los traslados de contenido presupuestario para efectos de compensar el dinero cedido al Ejecutivo para la atención del Covid-19 se requiere de efectuar una modificación presupuestaria vía decreto ejecutivo misma que está sustentada en la proyección del gasto del presupuesto 2020 y que permite realizar dicho ajuste.*

III. Conclusiones

- Que, presupuestariamente de acuerdo con los recursos aprobados para el presente año, los alcances del Decreto Ejecutivo y conforme a la proyección del gasto, si es posible asumir el incremento por costo de vida para el año 2020.
- Que, por requerirse un único índice salarial para comunicar al Ministerio de Hacienda y por la orden emitida por la Contraloría General de la República de apearse a la ley N°9635 a la que se le obliga al Poder Judicial, no es posible trabajar con dos índices salariales; por lo tanto, se acoge la propuesta de incremento que realiza el Poder Ejecutivo generando un único índice salarial.

Grupo Salarial	Nivel mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

- Que, por así decretarse en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, no se deberán aumentar los salarios base a las personas cuyo ingreso mensual total supere los ¢4.000.000^{oo} (cuatro millones de colones).

- Que, la aprobación del incremento deberá indicar fecha de rige 01 de enero de 2020, reconociendo a cada persona servidora judicial el respectivo monto retroactivo que genere desde la data indicada hasta la fecha de su efectivo pago.
- Que, el pago efectivo está sujeto a los ajustes tecnológicos en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa; por lo tanto, hasta que se cuente con dicho cambio se hará efectivo el pago.
- Que en atención a la respuesta del Director José Luis Araya Alpízar, se autorizó por Presupuesto Nacional a redistribuir el presupuesto 2020, para atender el pago del presente incremento salarial.”

--- 0 ---

A-. Una vez conocido el informe N°PJ-DGH-0273-2020, analizados los antecedentes indicados y valorando el dictamen de la Procuraduría General de la República C-202-2020 del pasado 29 de mayo, que en su parte conclusiva indica literalmente:

“...Con fundamento en lo expuesto, esta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:

1.- El mecanismo para suprimir, por razones de oportunidad y conveniencia, un acto administrativo de alcance general como lo es un decreto, es el de la derogación, siendo improcedente acudir para ello a otras figuras previstas para dejar sin efecto actos concretos, como es el caso de la revocación a la que se refieren los artículos 152 y siguientes de la LGAP.

2.- La derogación de un decreto (al igual que ocurriría con cualquier otra disposición general, como un reglamento o una ley) lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de la disposición derogada. De manera tal que aun cuando el acto derogatorio no lo indique así expresamente, la derogación debe entenderse sujeta al principio de irretroactividad derivado del artículo 34 de la Constitución Política.”

B-. Asimismo, según lo expresado en la circular DGPN-0233-2020 comunicada por la Dirección de Presupuesto Nacional que literalmente indica:

“...En relación con consultas planteadas referente al costo de vida definido para el 2020, y según criterio C-202-2020 del 29 de mayo de los corrientes, emitido por la Procuraduría General de la República y oficio MIDEPLAN-DM-OF-0616-2020/ DG-OF-357-2020 del 02 de junio del año en curso, el aumento decretado mediante decreto ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN aun cuando se encuentra suspendido, forma parte del patrimonio de cada funcionario público, por lo que su pago debe hacerse efectivo.”

***Se acordó:** aprobar el informe N°PJ-DGH-0273-2020 por costo de vida para el año 2020 en todos sus extremos y se excluye a las personas cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).*

Se declara firme.

--- 0 ---

***Mag. Román Solís Zelaya**
Presidente*

***MBA. Roxana Arrieta Meléndez**
Secretaria a.í.*